



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
SECRETARÍA MUNICIPAL

DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO MU080T0000630 PRESENTADA POR DOÑA SILVIA DEL CARMEN MACHUCA PEÑALOZA.

DECRETO ALCALDICIO N° 2281

DIEGO DE ALMAGRO, 27 OCT 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; el Decreto Alcaldicio N°344, de 2017, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal. La sentencia de proclamación ROL N°98-21-A, de fecha 25 de mayo de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Atacama". El acta constitutiva de fecha 28 de junio de 2021. El Decreto Alcaldicio N°2222.- de fecha 10 de septiembre de 2021 que modifica orden de subrogancia para cargo de Secretario Municipal y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de octubre de 2021, doña Silvia del Carmen Machuca Peñaloza presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU080T0000630, mediante la cual requirió lo siguiente: "Estimados Por medio este medio solicito a ustedes, la siguiente información referida a funcionarios municipales: Cargo Nombre y Apellido Correo Electrónico Teléfono de Contacto Alcalde y/o Alcaldesa Concejales y Concejales Administrador(a) Municipal Jefe (a) de Gabinete DIDECO Encargado de Comunicaciones SECPLAC Secretario(a) Municipal Encargado Ambiental".

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ... 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

4. Que, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de información de correo electrónico institucional y número telefónico de diversas unidades perteneciente a la municipalidad, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma; en aplicación del artículo 21 N.º1 de la Ley de Transparencia.

5. Que, en efecto, en el considerando 7º de la decisión dictada sobre el amparo rol C974-14, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia señaló lo siguiente:

"7) Que respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento ...se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5º que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6º señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 Nº1 ya citado".

6. Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente, se enviara a la Sra. Machuca Peñaloza adjunto a la presente resolución, un archivo en formato Excel con la información requerida correspondiente a funcionarios municipales: nombre, apellido y cargo. En dicha planilla se registran dos hojas: Nº1 Funcionarios, Nº2 Concejales.

7. Que, es nuestro deber comunicarle que parte de la información solicitada, nos referimos a "nombre, apellido y cargo", se encuentra permanentemente a disposición del público. Por tanto, para acceder a la información descrita deberá acceder a la materia "04. Personal y remuneraciones", a través del banner "Transparencia Activa" en el sitio web institucional <http://www.imda.cl/> o también vía el siguiente enlace:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=MU080>

8. En consecuencia, esta Municipalidad no accederá a entregar los datos referidos en lo precedente, nuestra corporación edilicia cuenta con la casilla electrónica alcaldia@imda.cl en la cual se recibe toda correspondencia (invitaciones, ofertas de capacitación, sugerencias, solicitudes, reclamos, etc.) y una central telefónica 52 2 485 300.

DECRETO:

1.- ENTRÉGUENSE a doña Silvia del Carmen Machuca Peñaloza el archivo en formato Excel que contiene la información de nombre, apellido y cargo de los funcionarios municipales y concejales, lo que corresponde a lo indicado en el considerando 6° de esta resolución.

2.- DENIÉGUENSE parcialmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe al el correo electrónico y teléfono de contacto de los funcionarios municipales, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación con las funciones de este Municipio.

3. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y **ARCHÍVESE**.



ABRAHAM POMA MELCHOR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MARIO ARAYA ROJAS
ALCALDE

MAR/APM/APM/klc

- Sra. Silvia del Carmen Machuca Peñaloza, correo electrónico: smachucap@outlook.com
- Secretario Municipal (01)
- Oficina de Transparencia (01)
- Archivo (01)

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.



Faint text located in the lower right quadrant of the page.